



Boletín

Informativo



Estimado Cliente:

El pasado 30 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2014.

A continuación presentamos un índice sobre el resumen de los cambios, respecto de la RMF de 2013, que consideramos más relevantes:

DISPOSICIONES GENERALES, 3

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 3

IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 20

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, 47

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA E IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, 49

LEY DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, 49

DE LOS DECRETOS, CIRCULARES, CONVENIOS Y OTRAS DISPOSICIONES, ... 53



DISPOSICIONES GENERALES

Protección de datos generales.

Los contribuyentes que estén inconformes, respecto de la información que publique el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en su página de internet en materia de créditos fiscales firmes, créditos fiscales no pagados ni garantizados, contribuyentes no localizados, delitos fiscales, cancelación de créditos incosteables y/o condonación de créditos fiscales, podrán solicitar la aclaración a través de la misma página en la opción "Mi portal", o personalmente en cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC), previa cita.

El SAT resolverá la solicitud en un plazo de 3 días hábiles, respuesta que estará disponible en la página de Internet del SAT en la opción "Mi Portal". Si la solicitud resultara procedente, el SAT eliminará los datos del contribuyente en la siguiente actualización que realiza de forma quincenal.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- **Disposiciones Generales**

Acuerdo amplio de intercambio de información.

A partir del 1 de enero de 2014, se considera que los siguientes países tienen en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México: República de Colombia, Hong Kong, Estado de Kuwait, República de Letonia, Estado de Qatar, República de Albania, República Argentina, Belice, República de Costa Rica, República de Ghana, República Helénica, República de Irlanda, Japón, República de Malta, Países Bajos, Reino de España y Ucrania.



Días inhábiles.

Se considera periodo de vacaciones para el SAT, del 20 de diciembre de 2013 al 6 de enero de 2014, así como los días 17 y 18 de abril de 2014.

Opción para obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de dependencias gubernamentales.

Para efectos de la contratación a contribuyentes por el gobierno federal, el SAT convendrá con dependencias gubernamentales, para que éstas puedan consultar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes. La mecánica será mediante el escaneado del código de barras bidimensional de la cédula de identificación fiscal que proporcionen los contribuyentes.

Registro de personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal.

Se elimina la facilidad para corredores públicos, empresas dedicadas a la compraventa o subasta de bienes, las personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública y las personas o instituciones versadas en la materia que presten sus servicios en poblaciones en donde no se cuente con los servicios de los valuadores antes mencionados para que puedan continuar realizando avalúos sin su inscripción al "Registro de personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal".

Opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Se prevén dos nuevas modalidades de solicitud de esta opinión emitida por el SAT, siendo estas, vía telefónica o por correo electrónico. Asimismo, se puede autorizar a un tercero para realizar la consulta.



- **De los Medios Electrónicos**

Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI's con FIEL.

Para el caso de personas físicas, el certificado de sello digital que sirve para la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), podrá ser sustituido por el certificado de su Firma Electrónica Avanzada (FIEL).

- **Devoluciones y Compensaciones**

Avisos de compensación.

Se especifica como requisito para la presentación de avisos de compensación por parte de contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, el presentar la totalidad de los anexos correspondientes, aún en los casos de compensación de remanentes de saldos a favor.

- **De la Inscripción al RFC**

Inscripción en el RFC, forma de pago y retención a personas físicas del sector primario, arrendadores, mineros, enajenantes de vehículos usados y recicladores por los adquirentes de sus bienes o servicios.

Se suman a las reglas relativas, a los enajenantes de vehículos usados que no tributen bajo los términos de personas físicas con actividades empresariales y profesionales y/o el régimen de incorporación fiscal, y a los recicladores que no tengan establecimiento fijo y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no supere los 2 millones de pesos. Estas disposiciones permiten a dichos contribuyentes inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a través de los adquirentes de sus



productos o de los contribuyentes a los que les otorguen el uso o goce, de conformidad con el procedimiento que se señala en la página de Internet del SAT, así como la forma de comprobación fiscal de sus operaciones.

- **De los Avisos al RFC**

Cambio de domicilio fiscal por internet.

A partir del 1 de abril de 2014, los contribuyentes que cuenten con FIEL, podrán realizar el trámite de cambio de domicilio fiscal en la página de internet del SAT a través de “Mi Portal”. El trámite podrá ser concluido en internet dependiendo del historial de cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente.

Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de Incorporación Fiscal y Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.

Las personas físicas que al 31 de diciembre de 2013 tributaban sólo bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), están relevadas de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales que los ubica de esa fecha en adelante en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

De igual manera, los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2013 tributaban como REPECO y además tuvieran otro régimen fiscal vigente o bien, tributaran bajo el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividad Empresarial, están relevadas de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales que los ubica de esa fecha en adelante en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.



No obstante lo anterior, los contribuyentes cuyos ingresos durante el ejercicio 2013 no hayan excedido de \$2'000,000.00 de pesos y no se encuentren en los supuestos bajo los cuales la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) excluye la posibilidad de tributar bajo el RIF, podrán presentar el aviso de actualización de actividades en la página de internet de SAT a más tardar el 31 de enero de 2014, y tributar bajo este régimen.

Personas relevadas de presentar aviso de disminución de obligaciones fiscales del IETU e IDE.

Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2013 se encontraban obligados a presentar por cuenta propia o por terceros las declaraciones de pago o informativas, provisionales o anuales establecidas en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y los obligados a presentar las declaraciones establecidas en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), están relevadas presentar el aviso de disminución de obligaciones fiscales.

Personas relevadas de presentar aviso de aumento de obligaciones de ISR trimestral por arrendamiento de inmuebles.

Quedan relevadas de presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales las personas físicas que se dediquen exclusivamente al arrendamiento de bienes inmuebles, cuyos ingresos mensuales por dicha actividad no superen diez salarios mínimos. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2014, se encuentran obligados a presentar declaraciones trimestrales establecidas en la Ley del ISR y Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Personas relevadas de presentar aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales.

Quedan relevados de presentar aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales, los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2013 se encontraban tributando bajo los siguientes regímenes:

Régimen al 31 de diciembre de 2013	Régimen a partir del 1ero de enero de 2014
Personas morales del Régimen Simplificado (Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas o Pesqueras)	Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas o Pesqueras
Personas físicas del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales o Régimen Intermedio (Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas o Pesqueras)	Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas o Pesqueras
Coordinados del Régimen Simplificado de las Personas Morales	Régimen de Coordinados
Sociedades o Asociaciones de carácter civil dedicadas a la enseñanza del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos, que no cuenten autorización para recibir donativos deducibles en el ISR.	Régimen General de Ley de ISR

En el caso de que alguno de los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior opte por tributar en un régimen distinto, deberá presentar el aviso de actualización de obligaciones fiscales a más tardar el día 31 de enero de 2014; o bien, presentar en tiempo y forma la primera declaración correspondiente al régimen por el cual ejercen la opción.

Solicitud de inscripción y aviso de aumento de obligaciones del IEPS e IVA.

Los contribuyentes que soliciten inscripción al RFC y estén obligados al pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), deberán manifestar en su solicitud la actividad económica que les corresponda según la siguiente tabla:

Clave	Actividad
2340	Comercio de bebidas saborizadas con azúcares añadidos.
2341	Comercio de concentrados, polvos, jarabes, esencias que permitan obtener bebidas saborizadas que contienen azúcares añadidos.
2342	Elaboración de bebidas saborizadas con azúcares añadidos.
2343	Fabricación o producción de concentrados, polvos, jarabes, esencias que permitan obtener bebidas saborizadas que contienen azúcares añadidos.
2344	Comercio de combustibles fósiles
2345	Fabricación o producción de combustibles fósiles
2346	Comercio de plaguicidas
2347	Fabricación o producción de plaguicidas
2348	Comercio de alimentos no básicos con alta densidad calórica.
2349	Elaboración de alimentos no básicos con alta densidad calórica.

Lo mismo aplica para aquellos contribuyentes ya inscritos en el RFC obligados al pago del IEPS, mismos que deberán indicar la actividad correspondiente en su aviso de actualización, a más tardar el 31 de marzo de 2014.

Por lo que ve al IVA, los contribuyentes que con motivo de la reforma fiscal, están obligados a pagar este impuesto por el servicio de transporte terrestre foráneo de pasajeros, deberán presentar el aviso de actualización de obligaciones dentro del mes siguiente a que se obtengan este tipo de ingresos.

Aclaración de obligaciones de RFC.

En el caso de que algún contribuyente no esté de acuerdo con las obligaciones fiscales que le hayan sido asignadas por el SAT o se haya efectuado mediante actualización de obligaciones, deberá realizar una



aclaración a través del portal de Internet del SAT, anexando la documentación soporte que considere pertinente.

Fecha de movimientos al RFC a partir del 01 de enero de 2014 por nuevas disposiciones.

Las solicitudes de inscripción con obligaciones, los avisos de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales o los avisos de reanudación de actividades que sean presentados a partir del mes de enero del 2014, no podrán manifestar como fecha de movimiento una anterior al 1 de enero de 2014, debiéndose apegar al régimen y obligaciones fiscales que corresponda conforme a la normatividad vigente.

- **De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica**

Comprobantes emitidos por Maquiladoras (*safe harbor*).

En esta resolución miscelánea, ya no está prevista la posibilidad para las maquiladoras que determinen su utilidad fiscal mediante el procedimiento conocido como *safe harbor*, de enviar el comprobante fiscal correspondiente dentro de los tres días inmediatos siguientes al primer día del mes inmediato posterior a aquel en que se realizó la operación.

Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales.

Se elimina la facilidad que permitía a los contribuyentes señalar la expresión “NA” o cualquier otra análoga en los apartados correspondientes de los CFDI, para el caso de la información relativa a los siguientes requisitos:



- Identificación del vehículo, para personas físicas que tributen por conducto coordinados, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente.
- Número de cuenta predial del inmueble o los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable para comprobantes que se expidan por el arrendamiento de bienes inmuebles.
- Clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, tratándose de los comprobantes que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles.

Por lo cual a partir del 1 de enero de 2014, es necesario que los CFDI contengan dichos requisitos.

Comprobantes fiscales por parcialidades.

Se elimina la posibilidad de emitir sólo el comprobante inicial cuando una operación no se realice en una sola exhibición, debiendo así, emitir un comprobante inicial por el total de la operación y los subsecuentes por cada parcialidad, haciendo referencia al inicial.

Eliminación de formas alternas de comprobación.

Derivado de la reforma al CFF, específicamente, la derogación de los artículos 29-B y 29-C; se eliminan las posibilidades de utilizar comprobantes fiscales impresos, comprobantes fiscales simplificados y estados de cuenta como comprobantes fiscales. En consecuencia, se excluyen las reglas especiales de comprobación fiscal.



Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.

En el caso de las operaciones con el público en general, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual utilizando el RFC genérico XAXX010101000, mismo que se formulará en base a los comprobantes emitidos de operaciones con el público en general, separando el monto del IVA a cargo del contribuyente.

Los comprobantes de operaciones con el público en general deberán contener lo siguiente:

- El RFC y el régimen fiscal en que tribute quien los expida.
- En caso de que el emisor tenga más de un local o establecimiento, el domicilio del local o establecimiento en el que se expiden.
- El lugar y fecha de expedición.
- El valor total de los actos o actividades realizados.
- La cantidad.
- La clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda.
- El número de registro de la máquina, equipo o sistema.
- Y, en su caso, el logotipo fiscal.

Dichos comprobantes podrán expedirse de las siguientes formas:

- Impresos en original y copia, con su respectivo folio.
- Copia de las máquinas registradoras siempre que se lleve un orden consecutivo y contengan firma del auditor interno o del contribuyente.



- Emitidos por equipos de registro de operaciones con el público en general siempre que cumplan una serie de requisitos.

Facilidad de continuar emitiendo comprobantes impresos y CFD.

Las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables iguales o inferiores a \$500,000.00, podrán continuar expidiendo hasta el 31 de marzo de 2014, comprobantes fiscales en forma impresa o CFD, según corresponda al esquema de comprobación que hayan utilizado en 2013, siempre que el 1 abril de 2014 migren al esquema de CFDI.

CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías.

Los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancía que sea propiedad del mismo transportista, será un CFDI expedido por el propietario. El CFDI señalará un valor cero, el RFC genérico XAXX010101000, el objeto de la transportación, el lugar y fecha de expedición, el RFC de quien lo expide, número de folio consecutivo y en su caso, serie de emisión del comprobante, así como una descripción de la mercancía a transportar.

CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes celebradas ante notario.

Al eliminarse la regla que preveía la posibilidad de utilizar las escrituras públicas o pólizas celebradas ante fedatario público como comprobante fiscal, para el caso de las operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles que se celebren ante notario público, los adquirentes podrán comprobar el costo de adquisición para efectos de deducción y acreditamiento, con el CFDI que el notario expida por los ingresos que perciba, siempre y cuando dicho notario incorpore al CFDI el complemento que al efecto publique el SAT en su página de Internet.



Expedición de CFDI por concepto de nómina.

Los CFDI que se expidan por remuneraciones que se efectúen por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado deberán cumplir con el complemento que el SAT publique en su página de internet.

Los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el formato XML de las remuneraciones cubiertas, mientras que los contribuyentes que se encuentren imposibilitados hacer la entrega de dicho formato, tendrán la opción de entregar una representación impresa del CFDI que deberá contener al menos la siguiente información: folio fiscal, RFC del empleador y RFC del empleado. Esta opción estará vigente hasta el 30 de junio de 2014.

Se considera que los contribuyentes que expidan este tipo de CFDI, tendrán por cumplidos los requisitos de deducibilidad en el momento en el cual se paguen dichas remuneraciones independientemente de la fecha en la cual se haya emitido el CFDI.

Mediante disposiciones transitorias se prorroga la obligación de emitir CFDI por concepto de nómina hasta el 1 de abril de 2014, siempre que a partir de dicha fecha, los contribuyentes migren al esquema de CFDI para dichos efectos. Ahora bien, las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables superiores a \$500,000.00, así como las personas morales del Régimen General y del Régimen con Fines no Lucrativos de la Ley del ISR, podrán ejercer la opción de diferir el cumplimiento, mediante la presentación de un caso de aclaración en la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal" y adicionalmente, emitir, a mas tardar el 1 de abril de 2014, todos los CFDI de cada uno de los pagos o de las retenciones efectuadas por las que hayan tomado la opción de diferimiento señalada desde el 1 de enero de 2014.



Constancias de retenciones de contribuciones a través de CFDI.

Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, ésta se emitirá mediante el complemento que el SAT publique en su página de internet.

- **Contabilidad, Declaraciones y Avisos**

Sistema de Registro Fiscal.

Se pone a disposición de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y el resto de las personas físicas, el “Sistema de Registro Fiscal” en la página de internet del SAT, mediante la cual, los contribuyentes podrán capturar los datos correspondientes a sus ingresos y gastos. Además, dicha aplicación permitirá a los usuarios emitir sus comprobantes fiscales así como presentar de su declaración.

Los contribuyentes del RIF que tengan la obligación de presentar la información de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones así como operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, tendrán por cumplida la misma cuando utilicen dicho sistema.

Prórroga para el envío de contabilidad al SAT.

Mediante disposiciones transitorias, se prorroga la entrada en vigor de las disposiciones que obligan a los contribuyentes a llevar contabilidad mediante medios electrónicos y a enviar dichos registros mensualmente al SAT, a partir el 1 de julio de 2014.



Opción para la presentación de declaraciones bimestrales de personas físicas que tributen en el RIF.

Las personas físicas que tributen en el RIF podrán presentar sus declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.

Dicha facilidad no podrá ser aplicada conjuntamente con la facilidad que otorga días adicionales según el sexto dígito numérico de la clave del RFC.

Cálculo del valor de activos para maquiladoras.

Se establece el procedimiento del cálculo del valor de los activos utilizados en la operación de maquila, propiedad de la persona residente en México, para efectos de la determinación de su utilidad fiscal (*safe harbor*).

- **Del Pago de DPA's Vía Internet y Ventanilla Bancaria**

Pago de DPA's.

Los pagos de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), se podrán realizar, en ciertos casos, mediante tarjetas de crédito o débito o mediante el servicio de pago referenciado.

- **De las Facultades de las Autoridades Fiscales**

Actualización de domicilio fiscal por el SAT.

En los casos en que no se localice a un contribuyente, no se haya manifestado un domicilio fiscal o se hubiere especificado uno distinto, se faculta al SAT para actualizar el domicilio fiscal, con base en la información



proporcionada por las entidades financieras o cooperativas de ahorro y préstamo.

Uso horario aplicable para efectos del Buzón Tributario.

Para efectos de cualquier acto o resolución que la autoridad fiscal emita mediante el Buzón Tributario, se considerará la hora del Tiempo del Centro, independientemente del uso horario que corresponda a la localidad en donde se hayan llevado a cabo.

Notificación electrónica de documentos digitales.

En tanto entre en vigor la notificación mediante Buzón Tributario, los contribuyentes podrán optar por recibir notificaciones electrónicas a través del apartado "Notificación Electrónica", disponible en la página de Internet del SAT. Lo anterior estará vigente hasta el 29 de junio de 2014.

Información en revisiones fiscales al contribuyente, representante legal y órgano de dirección.

Se prevé el mecanismo en que se notificará al contribuyente, su representante legal, y para el caso de personas morales, al órgano de dirección, sobre los hechos y omisiones detectadas en el ejercicio de las facultades de comprobación por la autoridad hacendaria.

- **Dictamen de Contador Público**

Dictamen fiscal.

Al dejar de ser una obligación para ciertos contribuyentes el dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, se eliminan diversas reglas, respecto de este tema, a partir de 2014. Sin embargo, se emiten reglas relativas a los artículos transitorios del Decreto que reforma el CFF,



publicado el 9 de diciembre de 2013 y, mediante disposiciones transitorias, se habilitan las reglas correspondientes de la RMF para 2013, en relación con el dictamen fiscal del ejercicio de 2013.

Asimismo, se prevén las reglas relativas a la inscripción de los Contadores Públicos Registrados ante las autoridades fiscales, para dictaminar.

- **De las Notificaciones y la Garantía del Interés Fiscal**

Información que deberán remitir las entidades financieras a las autoridades fiscales, respecto de contribuyentes con créditos fiscales firmes.

La autoridad fiscal proporcionará, dentro los últimos 5 días de cada mes, a las entidades financieras y a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, el listado de contribuyentes sobre los cuales requiere información respecto de sus cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos, o cualquier otro tipo de operaciones; para efectos del cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución.

Dicha información deberá ser proporcionada por las entidades financieras dentro de los primeros 10 días de cada mes, a partir del mes de febrero de 2014.

- **De las Infracciones y Delitos Fiscales**

Condonación de multas.

Se prevén diversos supuestos en los que los contribuyentes pueden solicitar la condonación de multas, especificando, de la misma manera, los casos en los que no procederá dicha condonación.

Los lineamientos para determinar el porcentaje de condonación de multas, a solicitud del contribuyente, de acuerdo a antigüedad de la misma, se determinan conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos, trasladados y recaudados
Más de 5 años	100%	70%
Más de 4 años y hasta 5 años	90%	60%
Más de 3 años y hasta 4 años	80%	50%
Más de 2 años y hasta 3 años	70%	40%
Más de 1 años y hasta 2 años	60%	30%
Más de 1 año	50%	20%

Cuando los contribuyentes estén sujetos a facultades de comprobación y opten por autocorregirse previo a la emisión de la liquidación respectiva, podrán solicitar la condonación de multas, misma que procederá conforme a los siguientes porcentajes:

Forma de pago de las contribuciones, accesorios y multas	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos, trasladados y recaudados
En una sola exhibición	90%	70%
En parcialidades o en forma diferida	80%	60%

Es importante hacer la solicitud de condonación previo a la presentación de las declaraciones, ya que de lo contrario, no procederá la condonación.

- **Del Recurso de Revocación**



Presentación del recurso de revocación.

Adicional a la vía del buzón tributario, se permite presentar el recurso administrativo de revocación a través de escrito libre que reúna los requisitos del CFF, ante la autoridad competente en razón del domicilio fiscal del contribuyente o la que emitió o ejecutó el acto.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- **Disposiciones Generales**

Excepciones a la aplicación de la acreditación de una doble tributación jurídica por pagos entre partes relacionadas.

A partir de 2014, la Ley del ISR otorga la facultad a las autoridades fiscales para que, tratándose de operaciones entre partes relacionadas, solicite al contribuyente residente en el extranjero que acredite la existencia de una doble tributación jurídica, a través de una manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por su representante legal, sin embargo, se adiciona una regla que señala que las autoridades fiscales no la solicitarán en los siguientes casos:

- a) Cuando el contribuyente sea residente de un país con un sistema de renta territorial de tributación en relación con el ISR.
- b) Cuando el residente en el extranjero no esté sujeto a imposición en su país de residencia, por motivo de la aplicación del método de exención previsto en el tratado para evitar la doble tributación celebrado por México con dicho país.



c) En el caso de enajenación de acciones que realice bajo las reglas de una reestructuración de sociedades previstas en un tratado para evitar la doble tributación.

- **De los Ingresos**

Opción de acumulación de ingresos para tiempos compartidos.

Se establece la opción para los contribuyentes que proporcionen el servicio turístico de tiempo compartido mediante el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles o mediante la prestación de servicios de hospedaje, de considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

Esta opción se deberá ejercer por la totalidad de los contratos celebrados y las contraprestaciones derivadas de los mismos y, al igual que para arrendamiento financiero, sólo podrá cambiarse sin requisitos una sola vez; tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio o estar en supuesto de fusión, escisión, enajenación de acciones o partes sociales que representen cuando menos un 25% del capital social de la persona moral o que esta obtenga el carácter de integrada, se incorpore o desincorpore como sociedad integrada.

Asimismo, se establece el tratamiento en caso de que el contribuyente enajene los documentos pendientes de cobro o los dé en pago y en caso de incumplimiento de los contratos celebrados.

Los contribuyentes que opten por acumular como ingreso del ejercicio, la parte del precio exigible durante el mismo, deberán deducir el costo de lo vendido en la proporción que represente el ingreso percibido en dicho ejercicio, respecto del total de los pagos pactados, en lugar de deducir el



monto total del costo de lo vendido al momento en el que se enajenen las mercancías.

Para poder aplicar dicha opción se deberá registrar previamente el contrato ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Acumulación de anticipos.

Se elimina la opción que tenían las personas morales que realizaran actividades empresariales, de considerar como ingreso acumulable del ejercicio, el saldo que por conceptos de cobro total o parcial de la contraprestación pactada o por concepto de anticipos, relacionados directamente con dichas actividades y de deducir el costo de lo vendido estimado que corresponda a los mismos.

Concepto de títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista.

Se aclara que no se consideran acciones o títulos colocados entre el gran público inversionista, y por lo tanto las personas físicas que enajenen este tipo de títulos valor no podrán calcular el ISR de conformidad con la Sección “De la Enajenación de Acciones en Bolsa de Valores” del capítulo “De los Ingresos por Enajenación de Bienes” de la Ley del ISR, los siguientes:

- a) Las acciones o títulos que no hubieran sido adquiridos a través de oferta pública de venta, y
- b) Las acciones o títulos adquiridos por quienes al momento de su inscripción en el Registro Nacional de Valores ya eran accionistas o socios de la emisora de que se trate, respecto de dichas acciones,



con independencia de que con posterioridad a dicha adquisición hayan sido transmitidos por herencia, legado o donación.

Requisitos de los fideicomisos accionarios.

Se establece el tratamiento que se le dará a las pérdidas cambiarias, generadas por la fiduciaria, derivadas de las coberturas contratadas en operaciones financieras derivadas.

Procedimiento para determinar el precio de los activos objeto de inversión de renta variable.

Se establece el procedimiento para que las sociedades de inversión de renta variable “Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos” que dividan su capital variable en varias clases y series de acciones, determinen el precio de dicha sociedad correspondiente a los activos objeto de inversión de renta variable.

Asimismo, se señala que dichas sociedades de inversión deberán proporcionar el precio de los activos objeto de inversión de renta variable por acción a los operadores, administradores o distribuidores, según se trate, y éstos a más tardar el 15 de febrero de cada año, deberán proporcionar a los integrantes o accionistas de las mismas, una constancia en la que se señale la ganancia o pérdida obtenida por dicha enajenación.

Eliminación de la obligación de efectuar la retención por intermediarios sobre enajenaciones en bolsa hechas por extranjeros.

Se adiciona una regla para indicar que en operaciones de enajenación de acciones o de títulos valor que representen la propiedad de bienes, que realicen los residentes en el extranjero, el intermediario quedará relevado de su obligación de retener cuando obtenga un escrito firmado por el



titular de la cuenta, en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que es residente en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación.

- **De las Deducciones**

Documentación para amparar deducciones por la adquisición de vehículos usados.

Se elimina la regla que permitía la deducción de vehículos usados, enajenados por personas físicas, teniendo por cumplida la obligación de amparar la operación con documentación que reuniera los requisitos de las disposiciones fiscales mediante contrato de compraventa.

Procedimiento para verificar la disminución de prestaciones respecto de las otorgadas en el ejercicio inmediato anterior.

En la Ley del ISR para 2014 se estableció que no serán deducibles los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos, dando la oportunidad de que el factor sea del 0.47 cuando las prestaciones no disminuyan en el ejercicio de que se trate respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Derivado de eso, se adiciona la regla 1.3.3.1.16 para efectos de precisar el procedimiento para determinar si en el ejercicio disminuyeron dichas prestaciones, respecto al inmediato anterior.

Deducción de salarios pagados en efectivo.

A través de una nueva regla se precisa que las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado pagadas en efectivo, podrán ser deducibles, siempre que además de



cumplir con los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación de emitir el CFDI correspondiente por concepto de nómina.

Requisitos de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

Se elimina la obligación para los emisores de los monederos electrónicos de concentrar la información de las operaciones que se realicen por ese medio en un banco de datos que reúna elementos de seguridad e inviolabilidad.

Asimismo, se establece que los monederos electrónicos deberán estar limitados a la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres dentro del territorio nacional y no podrán utilizarse para disponer de efectivo, intercambiarse por títulos de crédito, así como para obtener bienes distintos a combustibles.

Deducción de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, adquiridos a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT.

Las personas físicas y morales que adquieran combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, a través de monederos electrónicos, podrán deducir el pago por la adquisición de combustibles con el CFDI que les expida el emisor autorizado, por lo que no será necesario que soliciten el CFDI a las estaciones de servicio.

Concepto de vale de despensa.

Se precisa que se entenderá por vales de despensa, a que se refieren los requisitos de las deducciones en la ley del ISR, aquellos que independientemente del nombre que se le designe, se proporcionen a través de monederos electrónicos y permitan a los trabajadores que los



reciban, adquirir canastillas de alimentos en términos de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.

Características de monederos electrónicos de vales de despensa.

Se entenderá como monedero electrónico de vale de despensa, cualquier dispositivo tecnológico que se encuentre asociado a un sistema de pagos, que proporcione, por lo menos, los servicios de liquidación y compensación de los pagos que se realicen entre los patrones contratantes de los monederos electrónicos, los trabajadores beneficiarios de los mismos, los emisores autorizados de los monederos electrónicos y los enajenantes de despensas.

Los monederos electrónicos deberán estar limitados a la adquisición de despensas, dentro del territorio nacional, no podrán utilizarse para disponer de efectivo, intercambiarse por títulos de crédito, así como para obtener bienes distintos a despensas.

Deducción de vales de despensa entregados a los trabajadores.

Se otorga la facilidad a los patrones que otorguen en forma general, durante el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2014, en beneficio de todos los trabajadores, vales de despensa y se rediman o canjeen en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrega, de deducirlos aun cuando su entrega no se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, siempre y cuando cumplan los demás requisitos de deducibilidad relativos a la previsión social, que establece la Ley del ISR.



Deducción de inversiones en obras públicas efectuadas con aportaciones gubernamentales.

Se establece que para los contribuyentes que realicen inversiones en obras públicas con recursos propios mediante concesión, autorización o permiso para la construcción, operación y mantenimiento, en el caso de que se inicie parcialmente la explotación de dichas obras, se podrá efectuar la deducción del monto original de la inversión de la parte de la obra que se encuentre en operación.

Cálculo del coeficiente de utilidad para quienes hubieren aplicado deducción inmediata.

Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran aplicado la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, deberán calcular el coeficiente de utilidad, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción inmediata a que se refiere la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del ejercicio.

Estados de cuenta como constancia de retención del ISR por pago de intereses.

Se elimina la regla que establecía que los estados de cuenta que expidieran las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades financieras populares autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular, tendrían el carácter de constancia de retención del ISR por concepto de intereses.

Autorización para deducir pérdidas de otros títulos valor.

Las personas morales que determinen la pérdida deducible en la enajenación de acciones y otros títulos valor, podrán solicitar la autorización para reducir la pérdida que se compruebe, en los términos de la ficha 75/ISR "Solicitud de autorización para deducir pérdidas de otros títulos valor", contenida en el Anexo 1-A.

Autorización para deducir pagos por el uso o goce temporal de aviones, embarcaciones, casa habitación y comedores.

Las personas morales que realicen pagos por el uso o goce temporal de aviones, embarcaciones, casas habitación y comedores, sólo podrán deducir los mismos mediante autorización y siempre que el contribuyente compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de la actividad, para tales efectos se podrá solicitar la autorización correspondiente mediante la ficha 77/ISR "Solicitud de autorización deducir pagos por el uso o goce temporal de aviones, embarcaciones, casa habitación y comedores", contenida en el Anexo 1-A.

- **De las Instituciones de Crédito, de Seguros y Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito y de las Sociedades de Inversión de Capitales**

Información anual al SAT de depósitos en efectivo.

Se precisa la forma en que cumplirán las instituciones que componen el sistema financiero que paguen los intereses, su obligación de informar al SAT sobre los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las instituciones del sistema financiero, cuando el monto mensual acumulado por los depósitos en efectivo exceda de \$15,000.00 pesos, así como respecto de todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Además, se indica el tipo de cambio que



deberán utilizar para valuar los depósitos en efectivo recibidos en moneda extranjera y la forma de determinar el valor de las UDIs cuando se reciban depósitos en efectivo en cuentas abiertas en unidades de inversión.

Asimismo, se establece que para estos efectos, se entenderán como depósitos en efectivo, además de los que señala la propia Ley del ISR, las cantidades en efectivo destinadas al pago de un crédito o préstamo otorgado por una institución del sistema financiero a una persona física o moral, que excedan del monto adeudado por tales conceptos.

Depósitos en efectivo en cuentas a nombre de fideicomisos.

Se establece que las instituciones del sistema financiero podrán optar por considerar que los depósitos en efectivo realizados en cuentas a nombre de fiduciarias, fueron efectuados a favor de los fideicomisarios o, en los casos en que no se hayan designado fideicomisarios, los fideicomitentes, siempre que dichas instituciones puedan identificarlos, y que la totalidad de los fideicomisarios o fideicomitentes manifiesten a la fiduciaria su voluntad de que todas las instituciones del sistema financiero en las que la fiduciaria abrió cuentas, ejerzan esta opción.

Depósitos en efectivo destinados a terceros.

Los depósitos en efectivo realizados en cuentas de personas físicas y morales, derivado de pagos destinados a terceros, se podrán considerar efectuados a éstos últimos como destinatarios finales, siempre que la institución del sistema financiero en la cual se realicen los depósitos en efectivo, esté en posibilidad de identificar la persona a favor de quien se realizan los depósitos y se cumplan ciertos requisitos establecidos en la Regla I.3.5.17.



Registro de depósitos en efectivo

Se da a conocer una lista de los datos que deberán recabar las instituciones del sistema financiero e informar a las autoridades fiscales, sobre los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas o contratos abiertos a nombre de los contribuyentes, así como de las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

- **Del Régimen de Consolidación**

Régimen de Consolidación Fiscal.

Se eliminan todas las reglas relacionadas con el Régimen de Consolidación Fiscal, en línea con la exclusión del mismo en la nueva Ley del ISR.

- **Del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades**

Registros de dividendos o utilidades percibidos o distribuidos de sociedades integradoras e integradas.

Se precisa cuáles serán los registros de dividendos o utilidades que estarán obligados a llevar y conservar las sociedades que opten por tributar en el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades de la Ley del ISR, cuyo saldo inicial se integrará a partir del ejercicio en que comiencen a tributar en el comentado Régimen.

Documentación que debe adjuntarse al aviso de incorporación o desincorporación del régimen opcional para grupos de sociedades

Se precisa cuál será la información que deberá acompañar la sociedad integradora, al aviso de porcentaje de participación integrable y al aviso de desincorporación.

Constancia del impuesto correspondiente a dividendos o utilidades enterados entre controladas no provenientes de CUFIN

La constancia que deban expedir las sociedades controladas, que hubiesen decretados dividendos no provenientes de CUFIN a empresas del grupo y que paguen el impuesto derivado de la reforma a la Ley del ISR en 2014, deberá contener los datos establecidos en el formato 94, denominado Constancia del ISR sobre dividendos o utilidades enterados por la sociedad controlada, contenido en el Anexo 1.

- **De los Coordinados**

Definición de actividad exclusiva de autotransporte de carga y de pasajeros.

Para los efectos del capítulo “De los Coordinados” de la Ley del ISR, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, cuando sus ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de los ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

- **Del Régimen de AGAPES**

Se eliminan las reglas relativas al extinto Régimen Simplificado y se mantiene la regulación de considerar como ingresos sujetos a este nuevo régimen, aquellos de quienes tributen como integrantes a través de personas morales dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.



- **Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos**

Donativos deducibles.

Se informa que el SAT dará a conocer a través del Anexo 14 publicado en el DOF, las organizaciones civiles y fideicomisos que hayan perdido la vigencia de la autorización, derivado del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, para efectos de verificar si los donativos otorgados son deducibles.

Los donativos realizados con anterioridad a la publicación de la pérdida de vigencia, serán deducibles para sus donantes, siempre que las organizaciones civiles y fideicomisos que recibieron dichos donativos, recuperen la autorización en el mismo ejercicio fiscal en el que perdieron la vigencia.

- **Disposiciones Generales de las Personas Físicas**

Obligación de los intermediarios financieros de retener el ISR en la enajenación de acciones.

Se elimina la regla que establecía la obligación para los intermediarios financieros de efectuar la retención del ISR por las operaciones de enajenación de acciones o de títulos valor que representen la propiedad de bienes a través de la Bolsa Mexicana de Valores.

Cumplimiento de la obligación del Fedatario Público de señalar si el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación y requisitos de procedencia de la exención.

Derivado de la eliminación en la Ley del ISR del supuesto de exención sin límite por los ingresos obtenidos por personas físicas por la enajenación de



una casa habitación, cuando se demostraba haber residido en la casa habitación durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de la enajenación, se elimina la regla que establecía los requisitos adicionales a cumplir para que procediera dicha exención.

Por otra parte, para efectos de que el fedatario público cumpla la obligación de consultar en la página de Internet del SAT, si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante los cinco años anteriores a la fecha de la enajenación de que se trate, se establece mediante disposición transitoria de la RMF para 2014, que durante el ejercicio fiscal de 2014, y hasta en tanto se libere el sistema para realizar la consulta, se tendrá por cumplida esa obligación, cuando en la escritura pública correspondiente, se incluya la manifestación del enajenante en la que bajo protesta de decir verdad señale si es la primera enajenación de casa habitación efectuada en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de esta enajenación.

Compensación de pérdidas y ganancias por enajenación de acciones en bolsa directamente y a través de sociedades de inversión.

Las personas morales con fines no lucrativos y los residentes en el extranjero que determinen el ISR correspondiente por la enajenación de acciones a través de la bolsa de valores y a través de sociedades de inversión, podrán calcular una sola base del ISR para efectos del pago y entero del mismo, sumando todas las ganancias y restando las pérdidas que obtengan por las mencionadas operaciones durante el ejercicio y, en su caso, las pérdidas pendientes de amortizar que se generen al final del ejercicio fiscal 2014 y posteriores.



Retención por dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero a personas físicas residentes en México a través de una bolsa de valores o mercados reconocidos.

Para efectos de realizar el pago adicional del 10% por la percepción de dividendos o utilidades del distribuidos por sociedades residentes en el extranjero a través de las bolsas de valores o mercados en los cuales coticen sus acciones, que establece la Ley del ISR, los intermediarios financieros, incluidas las sociedades de inversión, podrán retener y enterar, por cuenta del contribuyente, el impuesto correspondiente por los dividendos percibidos, para lo cual deberán emitir a la persona física un comprobante que acredite dicha retención.

Condición para acreditar que las personas físicas que enajenan su casa habitación son residentes en México para efectos fiscales.

Mediante una nueva regla, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el contribuyente que enajena su casa habitación es residente en México para efectos fiscales, cuando cumpla ciertos requisitos, para ser acreedor al beneficio de exención.

- **Régimen de Incorporación Fiscal**

Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet.

Se establecen las formas en que los contribuyentes que tributen en el RIF, que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet que el SAT dé a conocer en su página de Internet, cumplirán con la obligación de presentar sus declaraciones a través de Internet o en medios electrónicos.



Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Se otorga la posibilidad, a las personas físicas que opten por tributar conforme al RIF de la Ley del ISR, de disminuir en el citado régimen las pérdidas fiscales que hubiesen sufrido con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley y que no hubiesen podido disminuir en su totalidad a la fecha de entrada en vigor de dicha Ley.

- **De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales**

Régimen Intermedio y REPECOS.

Se eliminan las reglas relacionadas con el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y del Régimen de Pequeños Contribuyentes, derivado de la eliminación de los mismos en la Ley del ISR.

- **De los Ingresos por Enajenación de Bienes**

Autorización para no disminuir el costo de adquisición en función de los años transcurridos.

Las personas físicas que enajenen obras de arte, automóviles con antigüedad de más de 25 años o metales y piedras preciosas, podrán no disminuir el costo de adquisición en función de los años transcurridos, siempre y cuando soliciten la autorización prevista en la ficha 76/ISR "Solicitud de autorización para no disminuir el costo de adquisición en función de los años transcurridos", contenida en el Anexo 1-A.



Autorización para la liberación de la obligación de pagar erogaciones con transferencias electrónicas, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico.

Se establece que las personas físicas o morales que estén obligadas a realizar erogaciones con cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, y que estas se deban efectuar en poblaciones o zonas rurales, sin servicios bancarios, podrán solicitar la autorización correspondiente en los términos de la ficha 74/ISR "Solicitud de autorización para la liberación de la obligación de pagar erogaciones con transferencias electrónicas, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico", contenida en el Anexo 1-A.

- **De los Ingresos por Intereses**

No retención en caso de operaciones financieras derivadas de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa.

La Ley del ISR indica que no habrá retención de ISR en los casos en que las instituciones que componen el sistema financiero efectúen pagos por intereses, derivado de las ganancias obtenidas en las operaciones financieras derivadas de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa que se realicen en mercados reconocidos. Para estos efectos, se precisa a través de una nueva regla que se entenderá que no se efectuará la retención correspondiente cuando las ganancias sean obtenidas por sociedades de inversión de renta variable.



- **De la Declaración Anual**

Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas.

Se elimina la regla que establecía la facilidad para las personas de efectuar el pago del ISR anual hasta en seis parcialidades, mensuales y sucesivas.

Efectos fiscales de los planes personales de retiro.

Se establecen ciertos requisitos a ser cumplidos por las personas físicas que deseen deducir, en su declaración anual, las portaciones complementarias de retiro.

Información y constancias de planes personales de retiro.

Se establece que las personas que administren planes personales de retiro, tendrán la obligación de proporcionar constancia a los titulares de los planes personales de retiro a más tardar el 15 de febrero de cada año, a partir del 15 de febrero de 2015, y de presentar ante el SAT, en el mismo plazo, la información respecto de los planes personales de retiro que hubieren administrado durante el año inmediato anterior.

- **De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza ubicada en Territorio Nacional**

Diferimiento de la obligación de un residente en el extranjero de entregar el escrito referido en el artículo 161 de la Ley de ISR.

Tratándose de la enajenación de acciones o de títulos valor que representen la propiedad de bienes que realicen los residentes en el extranjero, los intermediarios del mercado de valores podrán dejar de efectuar la retención y el entero del impuesto correspondiente a los

residentes de los países con los que se tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición, exclusivamente por el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo del 2014, siempre que a más tardar el 1 de abril de 2014, dichos intermediarios obtengan de dichos residentes en el extranjero, escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale que es residente para efectos del tratado y deberá proporcionar su número de registro o identificación fiscal emitida por autoridad fiscal competente.

- **De las Empresas Multinacionales**

Empresas controladas a través de maquiladoras controladoras de empresas.

Se elimina la regla que precisaba que las empresas controladas, a través de las cuales una maquiladora controladora de empresas lleve a cabo operaciones de maquila en los términos del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, también serían consideradas maquiladoras.

Ingresos por la actividad productiva exclusiva de la operación de maquila.

Para efectos de cumplir con las condiciones que establece la Ley del ISR para considerar que las operaciones que realiza una empresa son operaciones de maquila, se precisa que se considerará que la totalidad de los ingresos por la actividad productiva de una entidad provienen exclusivamente de la operación de maquila, cuando se trate de los ingresos que obtienen por la prestación de servicios de maquila por actividades productivas a partes relacionadas residentes en el extranjero. La maquiladora podrá considerar también como ingresos derivados de la actividad productiva, a los ingresos obtenidos por la realización de actos y actividades relacionados con su operación de maquila, siempre y cuando en su contabilidad tengan segmentados dichos ingresos y sus respectivos costos y gastos.



En ningún caso se considerará que califica como ingresos por su actividad productiva provenientes de su operación de maquila, a los ingresos que obtengan por la venta y distribución de productos terminados para su reventa; ya sea la compra venta de productos distintos a los manufacturados por la maquiladora de que se trate o bien la adquisición en México o en el extranjero de los productos que manufactura, de forma separada o conjuntamente con otros productos no manufacturados por la propia maquiladora, para su importación definitiva y su posterior venta y distribución.

Mediante disposiciones transitorias se establece que el tratamiento descrito anteriormente entrará en vigor el 1 de julio de 2014, mientras tanto las empresas maquiladoras podrán considerar que la totalidad de sus ingresos califican como ingreso proveniente de su actividad de maquila, siempre y cuando lleven los registros contables que permitan diferenciar cada tipo de ingreso, así como los costos y gastos asociados a dicho ingreso.

Solicitud de resolución particular para los residentes en el país que realizan operaciones de maquila.

Para efectos de que las empresas que llevan a cabo operaciones de maquila con residentes en el extranjero, obtengan una resolución particular en la que se confirme que utilizan precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables (mejor conocido como APA, por sus siglas en inglés. *Advanced Price Agreement*), además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del ISR, deberán determinar sus resultados de conformidad con una metodología que considere en el cálculo a la totalidad de los activos que se encuentran destinados a la realización de la operación de maquila, incluyendo los que sean propiedad del residente en el extranjero. Se entenderá que los activos se utilizan en la



operación de maquila cuando se encuentren en territorio nacional y sean utilizados en su totalidad o en parte para realizar dicha operación.

Las empresas que opten por aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior deberán presentar un escrito libre ante las oficinas correspondientes del SAT, a más tardar el 30 de junio de 2014, señalando su intención de solicitar dicha resolución en los términos del artículo 34-A del CFF.

- **De los Estímulos Fiscales**

Estímulo para quienes contraten adultos mayores.

Se precisa que el estímulo fiscal para quienes contraten adultos mayores consiste en deducir de sus ingresos un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado en los términos señalados en dicho artículo.

Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.

Se establecen ciertos requisitos a las FIBRAS para tener por cumplida la obligación de encontrarse inscritos en el Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.

- **De las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR**

Acreditamiento del ISR por sociedades controladoras.

Se precisa que las sociedades controladoras que al 31 de diciembre de 2013 cuenten con autorización para determinar su resultado fiscal consolidado, y que opten por continuar consolidando para efectos fiscales, al encontrarse dentro del periodo de cinco ejercicios obligatorios, en los términos de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, podrán



acreditar las retenciones del ISR efectuadas a sus sociedades controladas por las instituciones del sistema financiero, en proporción a la participación consolidable que corresponda a la controlada de que se trate.

Transmisión de la autorización de consolidación.

Las sociedades controladoras podrán solicitar la transmisión de la autorización que les haya otorgado el SAT antes de 2014 para determinar su resultado fiscal consolidado, en caso de optar por continuar determinando el impuesto sobre la renta consolidado durante los ejercicios fiscales pendientes de transcurrir para concluir el periodo obligatorio de consolidación que establecía la Ley del ISR que se abrogó, únicamente en los casos de reestructuración de sociedades pertenecientes al mismo grupo o cuando una sociedad controladora adquiriera más del 50% de las acciones con derecho a voto de otra sociedad controladora.

Informe sobre la revisión de la situación fiscal de la sociedad controladora correspondiente al ejercicio fiscal de 2013.

Se establecen los elementos que deberá incluir el contador público registrado que emita el dictamen de estados financieros de las sociedades que tuvieron el carácter de controladoras en 2013, en el informe sobre la revisión de la situación fiscal, para efectos de cumplir con la opinión obligatoria que establecía la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 y continuar determinando el ISR consolidado durante los ejercicios fiscales pendientes de transcurrir para cumplir el periodo obligatorio de consolidación.

CUFIN 2013 Integración por dividendos distribuidos entre personas morales residentes en México por utilidades generadas antes de 2014.

Se reitera el comunicado de prensa efectuado por el SAT en su página de Internet, donde las personas morales que a partir del 1 de enero de 2014,



perciban dividendos o utilidades generados al 31 de diciembre de 2013, de otras personas morales residentes en México, podrán incrementar el saldo de su CUFIN generada al 31 de diciembre de 2013 con la cantidad que a los mismos les corresponda, siempre y cuando estos se encuentren debidamente registrados en la contabilidad de la sociedad que los distribuya, y la sociedad que los perciba no incremente con dicha cantidad el saldo de su CUFIN generada a partir del 1 de enero de 2014.

Deducción de los excedentes de las reservas preventivas globales por parte de las instituciones de crédito.

Se establecen las reglas para la deducción de los excedentes de las reservas preventivas globales que tengan las instituciones de crédito al 31 de diciembre de 2013.

Posibilidad de excluir del cálculo del ISR diferido por consolidación fiscal los dividendos contables pagados antes del 1 de enero de 1999.

Se establece que las sociedades que tuvieron el carácter de controladoras, que ejerzan la opción de determinar los efectos de la desconsolidación conforme a lo dispuesto en la fracción XVIII del Artículo Noveno transitorio de la Ley del ISR, podrán excluir los dividendos pagados antes del 1 de enero de 1999 que no provinieron de la cuenta de utilidad fiscal neta.

Además, se aclara que los contribuyentes que hubiesen aplicado diversas reglas de la RMF para determinar el ISR diferido hasta 2007, para determinar el ISR diferido por el periodo de 2008 a 2013, podrán incrementar el registro de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada, con la cantidad que resulte de disminuir al monto de las pérdidas fiscales por las que se determinó el impuesto diferido, el impuesto sobre la renta que les hubiere correspondido.



Por último, se dispone que cuando se trate de sociedades controladoras que hubieran continuado determinando conceptos especiales de consolidación por operaciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal de 2002, el tratamiento fiscal antes señalado, quedará sujeto a que la sociedad controladora pague el impuesto diferido correspondiente a los mismos, hasta que los bienes que dieron origen a dichos conceptos sean enajenados a personas ajenas al grupo.

Procedimiento para determinar el valor promedio de adquisición de las acciones o títulos enajenados en bolsa de valores.

Se establece un procedimiento alternativo al costo promedio de adquisición para la determinación de la ganancia o pérdida derivada de la enajenación de acciones en bolsa.

Otras disposiciones transitorias ISR.

- Con el afán de dotar a los contribuyentes de mayores alternativas para calcular el ISR por desconsolidación fiscal, con el propósito de respetar sus derechos adquiridos y de corregir los efectos adversos contenidos en el artículo 71 de la Ley del ISR abrogada, se establece que los contribuyentes podrán aplicar el procedimiento señalado en la regla 1.3.6.4. contenida en el Capítulo 1.3.6. Del Régimen de Consolidación de la RMF para 2013.
- De acuerdo con los Criterios que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la irretroactividad de las leyes fiscales en perjuicio de los contribuyentes, se establece que los contribuyentes que se encuentran dentro del plazo obligatorio de cinco años para continuar consolidando fiscalmente conforme a la Ley del ISR que se abrogó, podrán aplicar diversas reglas contenidas



en la RMF para 2013, así como también diversas fichas del anexo 1-A de la RMF para 2013, con el objeto de respetar sus derechos adquiridos.

- Se dispone que las reglas, I.3.6.9., I.3.6.10. y I.3.6.11., contenidas en el Capítulo I.3.6. Del Régimen de Consolidación de la RMF para 2013, seguirán siendo aplicables a los contribuyentes que opten por aplicar procedimiento contenido en la fracción XVIII del Artículo Noveno de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2014, a fin de que determinen el ISR diferido de 2008 a 2013 y se reviertan los beneficios obtenidos de su aplicación hasta el año 2007.
- En congruencia con la Ley del ISR, se establece que los derechos y obligaciones que hubieran nacido durante la vigencia de diversas Reglas de la RMF para 2013, por la realización de las situaciones jurídicas o de hecho previstas en dichas reglas, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en las mismas y en los términos de las disposiciones fiscales vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013.

Recordemos que los contribuyentes consolidaban fiscalmente hasta 2013, tuvieron la posibilidad de aplicar diversos numerales de la RMF para determinar el ISR diferido acumulado hasta 2004 y años subsecuentes, preceptos que en algunos casos contemplaban la necesidad de revertir en años posteriores sus efectos.

- Se precisa que el Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde declaran, "bajo protesta de decir verdad", seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter que deben presentar las organizaciones civiles y fideicomisos



autorizados para recibir donativos deducibles para el ejercicio 2015, se deberá presentar durante los meses de agosto y septiembre de 2014.

Quienes deben presentar dicho aviso, son aquéllos que fueron incluidos en el Anexo 14 de la RMF para 2013, y su respectiva modificación, publicadas en el DOF el 17 de junio de 2013 y el 14 de noviembre de 2013.

- Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR por el ejercicio fiscal de 2013, cuya autorización no se haya revocado o haya perdido vigencia, deberán poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia, así como al uso y destino de los donativos recibidos correspondiente al ejercicio 2013, a través del programa electrónico que para tal efecto se publica en la página de Internet del SAT, durante los meses de agosto y septiembre de 2014.
- Se establecen disposiciones transitorias aplicables a la industria maquiladora para el cumplimiento de derechos y obligaciones respecto al ejercicio fiscal de 2013, en relación con el Decreto Presidencial del 30 de octubre de 2003 y diversos artículos de la Ley del ISR que se abrogó y su Reglamento.
- Las personas morales que en el ejercicio fiscal de 2013 hubieran tributado de conformidad con el régimen simplificado vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, y que a partir del ejercicio fiscal de 2014 deban cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al Régimen General de Personas Morales de la Ley del ISR, para determinar el

coeficiente de utilidad aplicable en pagos provisionales, deberán considerar como utilidad fiscal del ejercicio, la utilidad gravable determinada conforme a las reglas de Personas Físicas con Actividades Empresariales a 2013.

- Se establece que los contribuyentes que realicen obras consistentes en desarrollos inmobiliarios o fraccionamientos de lotes, los que celebren contratos de obra inmueble o de fabricación de bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación y los prestadores del servicio turístico del sistema de tiempo compartido, que no hubieran optado por deducir las erogaciones estimadas conforme a la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, podrán ejercer esa opción de conformidad con la Ley del ISR vigente a partir de 2014, respecto de contratos celebrados u obras iniciadas con anterioridad al 1 de enero de 2014, siempre que presenten el aviso de opción, por cada una de las obras o por el inmueble del que deriven los ingresos por la prestación del servicio, a más tardar el día 31 de enero de 2014.

Los contribuyentes que apliquen lo anterior, deberán considerar únicamente las erogaciones estimadas relativas a los costos directos e indirectos relacionadas, con los ingresos que se obtengan a partir del 1 de enero de 2014.

- Se indica que los contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2014 tributen en el RIF, no estarán obligados hasta el 31 de marzo de 2014 a expedir CFDI por las remuneraciones que efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, ni por las retenciones de contribuciones que efectúen.



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- **Disposiciones Generales**

Alimentos que no se consideran preparados para su consumo en el lugar de enajenación.

Se reitera que los siguientes alimentos serán considerados como si no hubiesen sido preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, pero se agrega el supuesto de excepción cuando son enajenados en restaurantes, fondas, cafeterías y demás establecimientos similares, por lo que, en este último caso, la tasa de IVA aplicable será la del 16%:

- a) Alimentos envasados al vacío o congelados.
- b) Alimentos que requieran ser sometidos a un proceso de cocción o fritura para su consumo, por parte del adquirente, con posterioridad a su adquisición.
- c) Preparaciones compuestas de carne o despojos (incluidos tripas y estómagos), cortados en trocitos o picados, o de sangre, introducidos en tripas, estómagos, vejigas, piel o envolturas similares (naturales o artificiales), así como productos cárnicos crudos sujetos a procesos de curación y maduración.
- d) Tortillas de maíz o de trigo.
- e) Productos de panificación elaborados en panaderías resultado de un proceso de horneado, cocción o fritura, inclusive pasteles y



galletas, aun cuando estos últimos productos no sean elaborados en una panadería.

- **De las Obligaciones de los Contribuyentes**

Constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte.

Se elimina la facilidad que se había otorgado a los contribuyentes que recibieran servicios de autotransporte terrestre de bienes, de tener por cumplida la obligación de expedir constancia de retención a los autotransportistas, cuando en el comprobante fiscal que amparara la mercancía, se incluyera el impuesto trasladado y retenido correspondiente.

- **Disposiciones transitorias**

Se precisa que los contribuyentes que celebraron operaciones afectas al pago del IVA con anterioridad al 1 de enero de 2014, que por tal motivo expedieron comprobantes fiscales antes de dicha fecha y que dichas operaciones efectivamente sean cobradas a partir del onceavo día hábil (sic) de enero de 2014, por lo cual les será aplicable una tasa de IVA distinta a la determinada en el comprobante original, estarán a lo siguiente:

- ✓ Deberán expedir por cada operación que efectivamente cobren a partir del citado día, un CFDI complementario al comprobante fiscal que hubieren expedido con anterioridad al 2014, para trasladar el IVA adicional que se cause en la operación de conformidad con la Ley de IVA vigente y efectuar la retención según corresponda. Los CFDI que se expidan para estos efectos, en lugar de incluir la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y el valor unitario, deberán hacer referencia a los comprobantes fiscales que se hubieran



expedido con anterioridad al 2014, para lo cual deberán señalar: "Este CFDI es complementario del (anotar si es comprobante fiscal con dispositivo de seguridad, CFD o CFDI), expedido con el folio ___ de fecha _____".

- ✓ Al realizar cualquier trámite ante las autoridades fiscales que se encuentre relacionado con dichas operaciones, los contribuyentes deberán exhibir el comprobante que dio origen a la operación, tratándose de comprobantes fiscales con dispositivo de seguridad emitidos hasta el 31 de diciembre de 2013, o bien, el XML, si se trató de CFD o CFDI. Tratándose de grandes contribuyentes, la documentación sólo se exhibirá previo requerimiento de la autoridad.

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA E IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Derivado de la abrogación de las leyes relativas al impuesto empresarial a tasa única y el impuesto a los depósitos en efectivo, se eliminan las reglas relacionadas con las mismas.

LEY DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

- **Disposiciones Generales**

Tasa aplicable a los alimentos no básicos, con base en la información de la etiqueta.

Se especifica que la aplicación de la tasa de IEPS correspondiente a los alimentos no básicos se efectuará con base en la información de las kilocalorías manifestadas en el etiquetado de alimentos, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas



preenvasados-Información comercial y sanitaria", publicada en el DOF el 5 de abril de 2010.

Alimentos de consumo básico.

Se establece que, por su importancia en la alimentación de la población, se entenderán alimentos de consumo básico, y por lo tanto no gravados por la Ley del IEPS, los siguientes:

A. Cadena del trigo:

- I. Tortilla de harina de trigo, incluyendo integral.
- II. Pasta de harina de trigo para sopa sin especias, condimentos, relleno, ni verduras.
- III. Pan no dulce: bolillo, telera, baguette, chapata, birote y similares, blanco e integral, incluyendo el pan de caja.
- IV. Harina de trigo, incluyendo integral.
- V. Alimentos a base de cereales de trigo sin azúcares, incluyendo integrales.

B. Cadena del maíz:

- I. Tortilla de maíz, incluso cuando esté tostada.
- II. Harina de maíz.
- III. Nixtamal y masa de maíz.
- IV. Alimentos a base de cereales de maíz sin azúcares.

C. Cadena de otros cereales:

- I. Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad.
- II. Alimentos a base de otros cereales sin azúcares, incluyendo integrales.
- III. Pan no dulce de otros cereales, integral o no, incluyendo el pan de caja.

Concepto de botanas.

Se precisa que se consideran como botanas aquellas semillas que estén fritas, tostadas u horneadas, adicionadas o no de otros ingredientes para alimentos, por lo que no quedan comprendidas las semillas en estado natural, sin que pierdan tal carácter por el hecho de haberse sometido a un proceso de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado, siempre que no se les adicione ingrediente alguno.

Cálculo de la cuota de bebidas saborizadas en fracciones de litro.

Se especifica que la cuota de \$1.00 por litro de bebidas saborizadas, cuando se trate de fracciones de litro, se aplicará en la proporción que corresponda a dichas fracciones respecto de un litro.

De las categorías de peligro de toxicidad aguda en Plaguicidas.

Para efectos de determinar las categorías de peligro de toxicidad aguda en Plaguicidas, se podrá optar por aplicar la siguiente tabla, publicada en las modificaciones a la NOM-232-SSA1-2009, publicadas en el DOF el 4 de abril de 2012:

Vía de Exposición	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Categoría 5
Oral (mg/kg)	5	50	300	2000	5000
Dérmica (mg/kg)	50	200	1000	2000	
Inhalatoria Gases (ppmV)	100	500	2500	5000	
Inhalatoria Vapores (mg/l)	0,5	2	10	20	
Inhalatoria Polvos y nieblas (mg/l)	0,05	0,5	1	5	

Concepto de distribuidores de gasolinas y diésel.

Se indica que se entenderá por distribuidores de gasolinas y diésel todo punto de venta diferente a los expendios.

- **De las Obligaciones de los Contribuyentes**

Código de Seguridad en cajetillas de cigarros para su venta en México.

Se elimina la opción para los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, de no imprimir el Código de Seguridad en cada una de las cajetillas de cigarros para su venta en México.



Autorizaciones a proveedores de servicios de cómputo para sistemas central, de caja y control de efectivo en juegos con apuestas y sorteos.

Se establecen las reglas para prorrogar las autorizaciones vigentes en 2013 a los proveedores de servicios de cómputo para los sistemas: central; y, de caja y flujo de efectivo utilizados por los contribuyentes cuya actividad sean los juegos con apuestas y sorteos, así como a los órganos verificadores de la materia.

DE LOS DECRETOS, CIRCULARES, CONVENIOS Y OTRAS DISPOSICIONES

Entero del impuesto de fuente de riqueza ubicada en el extranjero a través de instituciones financieras.

Se elimina la regla que regulaba el entero de impuestos por parte de residentes en México que obtuvieran ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero por concepto de intereses, dividendos o utilidades, a través de instituciones financieras, derivado de la eliminación del decreto que contemplaba dicha facilidad.

Reglas relacionadas con maquiladoras.

Se eliminan diversas reglas relativas a las a la aplicación del decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de ISR y IETU, publicado el 5 de noviembre en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que dicho decreto quedó sin efectos a partir del 1 de enero de 2014.

Asimismo, se eliminan las reglas que regulaban la aplicación del Decreto para el fomento de la industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2006, mismo que también quedó sin efectos a partir de la misma fecha.



Esperando que el contenido de este Boletín le sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional que requiera.

Atentamente,

Área Fiscal.

México DF

Guadalajara

Cancún